



MINISTERIO DE CIENCIA,
INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES

Secretaría General de Universidades

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO DEL ESTATUTO DEL ESTUDIANTADO UNIVERSITARIO.**

21 de abril de 2026



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	21 de abril de 2026
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO DEL ESTATUTO DEL ESTUDIANTADO UNIVERSITARIO		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Situación que se regula

El proyecto de Real Decreto regula el Estatuto del Estudiantado Universitario, que sustituye al hasta ahora vigente Estatuto del Estudiante Universitario que se promulgó mediante Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

El Estatuto del Estudiante Universitario de 2010 respondía a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en él se estableció por primera vez en España un texto legal que fijaba los deberes y los derechos del estudiantado que forma parte de las diferentes enseñanzas universitarias. En tanto que el Estatuto del Estudiantado Universitario que recoge el presente real decreto tiene como referencia la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Esta norma orgánica dedica su título VIII al estudiantado, abordando los derechos y los deberes del estudiantado en términos generales, así como específicamente trata los derechos relativos a la formación académica, los derechos de representación y de participación, el derecho de acceso a los estudios universitarios y, finalmente, el derecho subjetivo de acceder a una beca o ayuda al estudio.

Entre ambos textos normativos, los quince años transcurridos y las transformaciones en el sistema universitario español han sido muy intensas. Entre las cuales debemos destacar la implementación de los principios y la arquitectura de la organización de la docencia del Espacio Europeo de Educación Superior. Así como, en estos años se han registrado importantes cambios sociales, económicos, laborales, tecnológicos y culturales, que han acabado impactando en las universidades y lógicamente el estudiantado universitario, directa o indirectamente.

A estos procesos, complejos y con impactos contradictorios, se deben añadir las disrupciones de todo orden que están provocando las revoluciones en las tecnologías de la información y de la comunicación, en internet, en las redes sociales y, ahora, con la inteligencia artificial, que comportan cambios en las prioridades y percepciones sociales del estudiantado universitario. Este es actualmente más heterogéneo, con intereses cambiantes y con prioridades laborales crecientemente disímiles entre el estudiantado.

Estos procesos confluyen en la universidad, e impactan de lleno entre el estudiantado, e interpelan al sistema universitario en qué



	<p>papel debe desempeñar en el estudiantado en este sistema, en cómo se enseña y en cómo el estudiantado aprende. Y redefinen toda la docencia universitaria, sus objetivos y su relación con el mundo del trabajo.</p> <p>Por todo ello, es necesario este nuevo Estatuto del Estudiantado Universitario, que adapta la vigente normativa a una universidad más plural y diversa, más compleja socialmente, con presencia de universidades públicas y privadas muy heterogéneas en tamaño, organización y especialización, y que cumple más funciones para la sociedad que las tradicionales ligadas a la docencia y la investigación. Igualmente, adapta la normativa a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como tiene presente a la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria. Esta adaptación se realiza mediante el reforzamiento significativo de los derechos del estudiantado, colectivos e individuales, de forma ponderada, y respetando la autonomía universitaria. Y abarca la totalidad del estudiantado en centros propios y adscritos de las universidades públicas y privadas, así como al estudiantado de los centros que imparten titulaciones universitarias extranjeras en España.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>Los objetivos del presente real decreto del Estatuto del Estudiantado Universitario, manteniendo una estructura similar al anterior real decreto que abordaba el estatuto del estudiante, se concretan en reforzar los derechos colectivos e individuales del estudiantado.</p> <p>En este sentido, se establece el derecho de recibir una docencia y una formación de calidad, indistintamente de la naturaleza jurídica del centro, de su etapa educativa, de su modalidad docente de impartición o de su especialización o localización geográfica.</p> <p>Así como, se incorpora el derecho a recibir asesoramiento y apoyo en la orientación socioprofesional de las enseñanzas universitarias, como también a obtener atención y apoyo psicológico y de salud mental.</p> <p>De igual forma, que se reafirma el carácter inclusivo que debe tener la formación universitaria, y con él atender al estudiantado con discapacidad, como aquel que tenga necesidades específicas de apoyo educativo y aquel con dificultades de aprendizaje.</p> <p>Asimismo, la formación docente y su arquitectura y organización debe favorecer el compaginar la actividad académica con la actividad laboral del estudiantado, para garantizar, así, la igualdad</p>



	<p>de oportunidades, siempre atendiendo a las posibilidades organizativas de las universidades y teniendo presente la naturaleza académica de las titulaciones y de cada asignatura.</p> <p>Igualmente, se rarifica el derecho subjetivo del estudiantado universitario a recibir una beca o ayuda pública, si reúne determinados requisitos, para contribuir a que las personas puedan acceder a los estudios universitarios indistintamente del nivel de renta familiar.</p> <p>Por otra parte, se consolidan los deberes del estudiantado como conformante de la comunidad universitaria, junto con el profesorado y el resto del personal.</p> <p>Junto con estos objetivos esenciales del Estatuto, esta norma aborda las garantías de calidad que debe tener el desarrollo de las prácticas académicas externas, los procesos de movilidad, y los sistemas de evaluación.</p> <p>Este Estatuto también desarrolla las funciones, estructura y funcionamiento del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, así como la participación del estudiantado en diversas instancias universitarias.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>La alternativa es mantener el Estatuto del Estudiante Universitario de 2010.</p> <p>Sin embargo, la necesidad de adaptar el actual Estatuto a los principios de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como a lo mandado por la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, y del resto de normativa universitaria y general, que se ha ido promulgando con posterioridad, y que afecta en el desarrollo de la actividad del estudiantado en las universidades, hacen que la aprobación del presente real decreto sea la opción adoptada.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la norma	El real decreto se estructura en preámbulo, un artículo único, cinco artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, y cuatro disposiciones finales. Por su parte el Estatuto que aprueba este real decreto consta de sesenta y tres artículos.
Normas que quedarán derogadas	Queda derogado el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en la presente norma.
Adecuación al orden constitucional de	Este real decreto se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, recogida



distribución de competencias	en el artículo 103.2 de la Constitución Española y desarrollada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, su contenido material está fundamentado en las reglas 15ª, 18ª y 30ª del artículo 149.1. de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, la regulación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas, y la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Trámite de audiencia e información pública	Este real decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública del 1 al 15 de abril de 2026, e, igualmente al trámite de audiencia e información pública desde el día XX de XXXX hasta el día XX de XXXX de 2026.
Informes preceptivos y facultativos	<p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.</p> <p>Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, órgano de representación de las comunidades autónomas y ministerio, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.</p> <p>Informe del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9, de la Ley 50/1997,</p>



	<p>Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>
Tramitación urgente	No. El real decreto proyectado no ha sido declarado de tramitación urgente.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general, la norma: No afecta.
Impacto sobre la competencia	En relación con la competencia, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto sobre las cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma: <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.



Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones públicas españolas.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica ni un gasto ni un ingreso.
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Se considera que el impacto directo, dada el objetivo y el ámbito de actuación del presente real decreto, es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, a las familias y al cambio climático.	
Otras consideraciones	No se realizan.	



I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proyecto normativo se ha elaborado de forma abreviada.

No se ha considerado la presentación de una memoria completa porque se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables sobre la economía en general, ni en relación con la competencia en el mercado, las cargas administrativas, los presupuestos de las Administraciones públicas, la razón de género, la familia, el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital o el cambio climático.

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación.

En estos años se ha afianzado la percepción ciudadana del valor de que disponer de estudios universitarios es una condición necesaria para alcanzar una mejor inserción laboral y profesional, a la par que igualmente el acceso a los estudios universitarios se ha convertido en un potente instrumento de progreso social de las personas -con el apoyo del reforzamiento del sistema de becas y ayudas que se ha desarrollado durante los últimos años-. Estas dos fuerzas explican un crecimiento significativo de la demanda de estudios universitarios, especialmente en determinadas titulaciones, que se traduce en un incremento considerable del estudiantado universitario. Esa expansión de la demanda se ha cubierto en parte por la oferta de universidades públicas, aunque en mayor medida estos han sido años de fuerte aumento del número de universidades privadas y de su oferta de plazas.

En este sentido, en este intervalo de tiempo transcurrido entre el vigente Estatuto del Estudiante Universitario de 2010 y la actualidad, en 2026, las universidades españolas han pasado de contabilizar un total de 1.555.000 estudiantes en el curso 2010-2011, hasta alcanzar los 1.875.000 estudiantes actuales. Estas cifras implican un crecimiento significativo del 21%, que rompía de esta forma la tendencia del decenio precedente que estuvo marcado por el estancamiento de las cifras de matriculación estudiantil. Este indicador, no obstante, ha sido del -0,4% en las instituciones públicas y de un significativo 182% en las privadas. Sin embargo, este mayor dinamismo de las universidades privadas ha conducido a aumentar su peso en el sistema universitario español: el pasar de representar el 7% del estudiantado del sistema universitario español en el curso 2010-2011, al 29% registrado en este curso 2025-2026.

Junto con estas dinámicas, se ha desarrollado una expansión sin precedentes de la docencia universitaria virtual u online, por múltiples motivaciones y agrupando cada vez más a una diversidad de estudiantado por edades, clases sociales o necesidades de inserción en el mercado laboral o de progresar en el mismo. Así, los estudiantes matriculados en estudios virtuales u online superan ya el 27% del total, una de las proporciones más elevadas de los países desarrollados europeos.



En este breve bosquejo de las mutaciones del sistema universitario, cabe reseñar que este dinamismo se ha focalizado sobre todo en los estudios de Máster, mientras que ha sido notablemente más limitado en el Grado y en los programas de Doctorado.

Finalmente, es necesario completar esta visión global del sistema universitario enunciando cuatro tendencias más, por su trascendencia e impacto, que son las siguientes: la primera, permite poner de relieve que es necesario sumar a esta pléyade de transformaciones el hecho de que el número de estudiantes extranjeros en estos años ha aumentado un 30%; la segunda, corrobora el alza del amplio peso femenino entre el estudiantado hasta arribar al 57% del presente curso; la tercera, es el incremento considerable de estudiantes que realizan prácticas académicas (casi 400.000 cada año), siendo optativas u obligatorias, pero cada vez más presentes en casi todas las titulaciones; y, la cuarta, viene definida por una ampliación notable de la movilidad del estudiantado, tanto de la derivada de la correlación entre la localización de la demanda y de la oferta -uno de cada tres estudiantes estudia fuera de su provincia de residencia, más de un millón fuera de su municipio de residencia, cifras a tener muy presentes cuando el acceso en términos de disponibilidad y precio al alojamiento estudiantil, ante su encarecimiento, se está convirtiendo en un obstáculo real a la igualdad de oportunidades del estudiantado-, como de aquella producto de los programas de movilidad nacional e internacional.

El estudiantado universitario, de forma coherente con la potencia de estos procesos transformadores, es ahora más heterogéneo en su composición social, por su género, por su edad, por su origen geográfico, por las lógicas complejas entre lugar de residencia oficial y el lugar en el que efectivamente recibe la formación universitaria, así como por la heterogeneidad y complejidad de los factores demográficos, sociales, económicas, políticos, tecnológicos, culturales que coadyuvan estas transformaciones. Entre estos cambios es necesario resaltar por su poder diseminador de disrupciones, como son los avances en tecnologías de la información y comunicación, internet, redes sociales e inteligencia artificial.

Esta etapa, de igual modo, ha coincidido con el despliegue definitivo del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES, en adelante) en nuestro país, comportando un cambio estructural que ha impactado en las formas de enseñar y de aprender, y que ha afectado a la composición de la oferta académica basada, ahora como en el conjunto de Europa, en tres etapas: el Grado, el Máster Universitario y el Doctorado. Si bien se debería añadir la eclosión de las personas que se han matriculado en estudios no oficiales de formación permanente en sus múltiples formulaciones, estudios a lo largo de la vida que el EEES ha revalorizado.

Así, por una parte, prácticamente todas las titulaciones oficiales universitarias en España se desarrollan bajo los parámetros del EEES, existiendo más de diez mil titulaciones oficiales que se ofertaban en este curso 2025-2026 -tres veces y media más que las activas antes del inicio del EEES-; mientras que, por otra, se ha producido un cambio intenso de las metodologías docentes y en los sistemas de evaluación que



se aplican en los centros y universidades españolas (cambios entre los que cabe destacar el renovado papel del trabajo autónomo del estudiante).

De igual modo, se debe resaltar que, pese a los avances considerables en la cuantía y número de las becas y ayudas públicas registrado en los últimos años, especialmente desde 2018 en adelante, entre el estudiantado universitario español sigue pesando el componente formativo de los progenitores, en tanto que la mayoría del estudiantado universitario tiene padres con formación universitaria (los dos o uno de los dos). Este hecho es probablemente el que explique el aumento del estudiantado que desarrolla al mismo tiempo que sus estudios, actividad laboral, ante la necesidad de contar con ingresos con los que sustentar los estudios. Así, el Censo de Población de 2023 del INE, indica que el 30% del estudiantado universitario español trabaja o está en situación de desempleo -esta proporción es notablemente superior en el caso del Máster, alcanzándose el 68%, y en los programas de Doctorado, donde se consigue el 85%-.

A la potencia de estas mutaciones de la composición, lógicas y características sociodemográficas del estudiantado, a las propias transformaciones de las universidades, y de la globalización imparable del conocimiento y de la tecnología que está influenciando el devenir de la sociedad española, se han unido la aprobación normas legales que se han promulgado desde la aprobación del Estatuto del Estudiante en 2010 y la actualidad, las cuales regulan y ordenan la actividad académica, el papel del estudiantado y la vida universitaria. Así, cabe tener presente, entre otras normas, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario,

En definitiva, los cambios sociodemográficos, laborales, culturales y tecnológicos, así como los relacionados con las políticas educativas y las normas legales que rigen el mundo universitario, están reconfigurando la realidad del estudiantado universitario, ahora más compleja y heterogénea.

De ahí nace la necesidad de aprobar un nuevo Estatuto del Estudiantado Universitario, mediante el presente real decreto, que asegure el avanzar en sus derechos y perfilar sus deberes en una universidad que se entiende como un bien de interés general de la sociedad española.

3. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, ya que atiende a la necesidad de adaptar el vigente Estatuto del Estudiante Universitario de 2010 a la realidad del mundo



estudiantil y de las propias universidades de 2026, y, asimismo, cumplir los preceptos de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario respecto del papel, derechos, responsabilidades y participación del estudiantado universitario.

- A los de **proporcionalidad** al ser el medio más adecuado para cumplir los objetivos indicados en el guion anterior.
- Al de **seguridad jurídica**, dada su integración en el ordenamiento jurídico.
- Al de **eficiencia**, ya que es una norma que no supone un incremento de cargas administrativas y no afecta a las existentes.
- Al de **transparencia**, ya que identifica claramente su objeto y finalidad.

4. Alternativas.

Se descarta la alternativa de no hacer nada, ya que conllevaría renunciar a lograr los objetivos descritos y no adaptar la norma de 2010 a una realidad del estudiantado universitario en 2026 que ha sufrido ingentes cambios de todo orden.

De acuerdo con el artículo 59.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no es posible otra medida o norma para cumplir el objetivo mencionado.

5. Plan Anual Normativo

No está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026, en el momento de redactar este documento.

II. CONTENIDO: ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de un artículo único, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. En el articulado se expresan su objeto y ámbito de aplicación y se regulan diferentes aspectos relacionados con los derechos individuales y colectivos, y los deberes, del estudiantado universitario.

En relación con el contenido de este proyecto de real decreto se destacan los siguientes aspectos:

- **Artículo único.** Relativo a la aprobación del Estatuto del Estudiantado Universitario.
- **Disposición adicional primera.** Aborda los gastos de funcionamiento del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.
- **Disposición adicional segunda.** Explicita las particularidades del estudiantado de los centros universitarios de la Defensa
- **Disposición adicional tercera.** Contempla la temporalidad de la aprobación de los protocolos de las universidades.
- **Disposición derogatoria única.** Se deroga el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- **Disposición final primera.** Título competencial.



- **Disposición final segunda.** Se señala la temporalidad de la aprobación del Reglamento Organización y de Funcionamiento Interno Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.
- **Disposición final tercera.** Habilitación para el desarrollo normativo.
- **Disposición final cuarta.** Entrada en vigor del presente real decreto.
- Por su parte el Estatuto contenido en este real decreto, está compuesto de 17 capítulos y 63 artículos, incluye el Estatuto del Estudiantado Universitario.
La distribución de capítulos es la siguiente:
- **Capítulo I. Disposiciones generales.**
- **Capítulo II. De los derechos y deberes del estudiantado.**
- **Capítulo III. Del acceso y la admisión en la universidad.**
- **Capítulo IV. De la movilidad del estudiantado.**
- **Capítulo V. De la orientación y las tutorías.**
- **Capítulo VI. De la programación docente en estudios oficiales.**
- **Capítulo VII. Sistema de evaluación del estudiantado en las titulaciones oficiales.**
- **Capítulo VIII. De la programación docente y evaluación del estudiantado de enseñanzas no conducentes a la obtención de un título oficial.**
- **Capítulo IX. De la participación y la representación estudiantil.**
- **Capítulo X. De las becas y ayudas al estudiantado.**
- **Capítulo XI. Del fomento de la convivencia activa y corresponsabilidad universitaria.**
- **Capítulo XII. Del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.**
- **Capítulo XIII. De la actividad deportiva del estudiantado.**
- **Capítulo XIV. De la formación en valores.**
- **Capítulo XV. De las actividades de participación social, de cooperación al desarrollo, de sostenibilidad y actividades culturales del estudiantado.**
- **Capítulo XVI. De la atención al universitario o la universitaria.**
- **Capítulo XVII. De las asociaciones de antiguos estudiantes.**

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma.

En cuanto a la relación de la propuesta con el resto del ordenamiento jurídico, hay que indicar que se trata de un proyecto de real decreto que viene a desarrollar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Consecuentemente, se deriva de otra norma de rango superior. Así, queda esta propuesta coordinada con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, siendo coherente con el ordenamiento jurídico español. Por ello, parece que el instrumento adecuado para ello sea el real decreto y no otro tipo de disposición normativa. Consecuentemente, el rango al que se ha recurrido en esta propuesta es adecuado.

b) Derogación normativa.

Se deroga el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el



Estatuto del Estudiante Universitario.

c) Entrada en vigor.

La disposición final cuarta prevé que el real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no tratarse de una norma que imponga nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se dicta en base a la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, así como en base a lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución Española, que establece que los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley, competencia recogida legalmente en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con carácter general para todas las Administraciones públicas.

No obstante, su contenido está fundamentado asimismo en las competencias reconocidas al Estado en las reglas 18ª y 30ª del artículo 149.1 de la Constitución, que le atribuyen las competencias exclusivas sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- Se ha sometido al trámite de consulta pública del 1 al 15 de abril de 2026, recibiendo sólo 3 sugerencias o propuestas.
- Se ha sometido, igualmente, el proyecto de real decreto al trámite de audiencia o información pública entre el xxx al xxxx de 2026.
- Se ha sometido a consulta de los órganos colegiados del Ministerio:
 - Informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
 - Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, órgano de representación de las comunidades autónomas y ministerio, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
 - Informe del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.
- Se ha recabado informe por parte de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Solicitado el [...].
- Se ha emitido el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el [...], en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



- Se ha emitido dictamen del Consejo de Estado, el [...], de conformidad con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– Impacto económico (competencia).

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en materia de competencia, dada la naturaleza y objeto de la misma.

– Impacto presupuestario.

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en materia del presupuesto, dada la naturaleza y objeto de la misma.

– Impacto de cargas administrativas.

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en materia de cargas administrativas para la Administración General del Estado.

– Impacto por razón de género.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo.

En efecto, del análisis de la norma resulta:

a) Descripción de la situación de partida.

No se identifican posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la norma.

b) Previsión de resultados.

De acuerdo con al apartado anterior, desde el punto de vista de género, este proyecto mantiene la igualdad de oportunidades, no identificándose cambios que puedan originar la implementación de la futura disposición normativa, sobre las desigualdades entre mujeres y hombres.

c) Valoración del impacto de género.

El impacto es nulo, dado que no existen desigualdades de partida ni de trato entre mujeres y hombres. Además, no se prevé modificación alguna de esta situación.

– Impacto en la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

– Impacto en familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la familia.



– **Impacto por razón de cambio climático.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley del Gobierno, modificado por la disposición final 5ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética), se considera que el impacto por razón del cambio climático del proyecto de real decreto es nulo.

– **Otros impactos.**

No se aprecia la existencia de otros impactos.

VII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.